

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2000, del Rector, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la propuesta de la denominación de una Cátedra de nueva dotación, asignada al Departamento de Biología Vegetal, área de Fisiología Vegetal y a la propuesta del Presidente y Secretario de la Comisión que en su día habrá de juzgarla, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 272/2000 Procedimiento Abreviado.

Página 17550

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

1539 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de octubre de 2000, por la que se establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario (B.O.C. nº 149, de 13.11.00).*

Advertido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 149, de 13 de noviembre de 2000, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 17276, columna izquierda, primera línea, donde dice: "El Decreto territorial 42/2000, de 10 de abril ...", debe decir: "El Decreto territorial 49/2000, de 10 de abril ...".

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1540 *ORDEN de 13 de noviembre de 2000, por la que se adoptan medidas cautelares en el movimiento, con destino a matadero, de determinados animales de la especie bovina originarios o procedentes de Francia.*

Ante la evolución desfavorable de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en Francia e Irlanda, se dicta con carácter de urgencia y de normativa básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de noviembre de 2000 (B.O.E. nº 269, de 9.11.00), por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de estos países.

Se exceptúa de tal prohibición, la introducción de los animales de producción de carne destinados ex-

clusivamente al engorde y su posterior sacrificio, siempre que éste se produzca antes de los veinte meses de edad o que abandonen el territorio nacional antes de cumplir la misma, atendiendo a que en dicho período no es posible que concluya la fase de incubación de la citada enfermedad.

Dicha disposición se adopta ante la falta de establecimiento de medidas por parte de la Comisión Europea y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y en el Real Decreto 1.316/1992, de 30 de octubre.

El artículo 3 de la citada Orden Ministerial establece que las Comunidades Autónomas efectuarán un seguimiento de los animales originarios o procedentes de estos países que se encuentren en el territorio nacional, a la entrada en vigor de dicha disposición, hasta el momento de su sacrificio o de su salida fuera del territorio nacional.

Mediante la Orden de esta Consejería, de 23 de diciembre de 1999 (B.O.C. nº 171, de 31.12.00), se regulan las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma Canaria, estableciéndose que el traslado de animales de la especie bovina con destino a matadero se realizará acompañado de la Guía Sanitaria expedida por esta Consejería o mediante Autogúas expedidas por el propio ganadero, previamente autorizadas por este Departamento.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de noviembre, se estima necesario adoptar medidas urgentes y especiales relativas al movimiento, con destino a matadero, de los animales objeto de restricción estatal, encaminadas a garantizar la protección sanitaria, animal y humana, del Archipiélago.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la presente,